



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

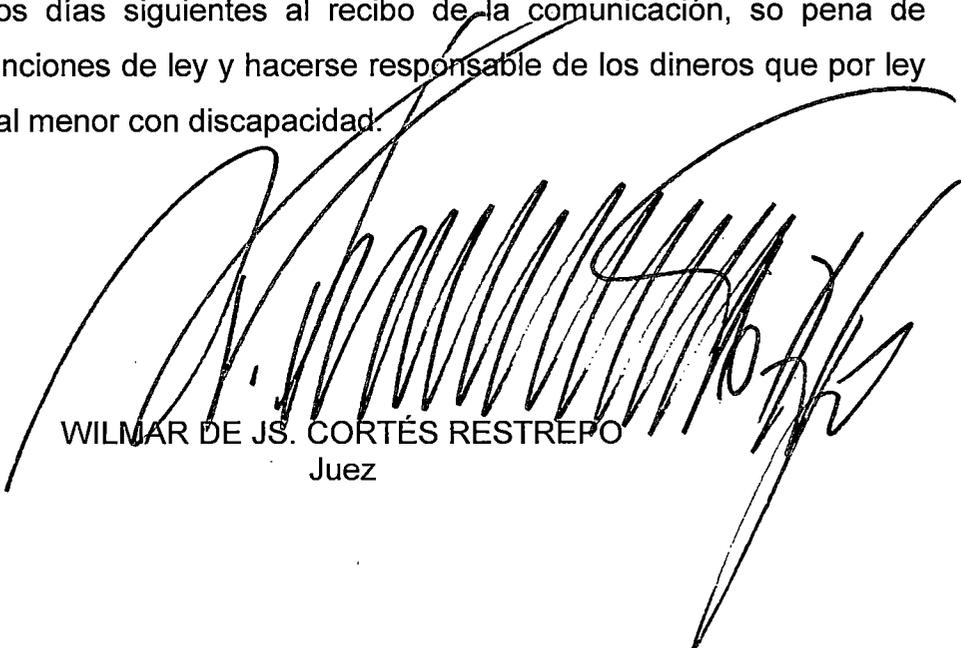
Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00375-00

Conforme al escrito que antecede, con el cual la accionante allega la documentación, requerida por COMFAMA para poder realizar la afiliación a dicha caja de compensación de su menor hijo, el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, DISPONE que la documentación en mención se allegue a la mayor brevedad posible a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, a fin de que el Subsidio Familiar que percibe el progenitor alimentante CARLOS ANDRÉS OSPINA CALLE, con C.C. 8.160.174, y que le corresponde a su hijo menor JOSÉ DAVID OSPINA MENESES, con T.I. 1017922815, como beneficiario de aquél, le sean consignados a la madre MARÍA ISABEL MENESES CHAVERRA, con C.C. 42.779.096, a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2012.00375.00. OFÍCIESE.

Se le ADVIERTE a la Caja de Compensación Familiar –COMFAMA, el deber de acatar la medida ordenada, e informar al Juzgado sobre la viabilidad de la misma dentro de los dos días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de imponerse las sanciones de ley y hacerse responsable de los dineros que por ley le corresponden al menor con discapacidad.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez